

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de 2020

**Expediente No.** : 2020-00107  
**Demandante** : JOSÉ MIGUEL CORREA HERNÁNDEZ  
**Demandado** : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
**Asunto** : IMPEDIMENTO

Revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que si bien con fecha de hoy esta sede judicial admitió la presente acción tutelar, lo cierto es que por auto calendarado el 26 de mayo de 2020, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Doctor Carlos Alberto Orlando Jaiquel, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juzgado 57 Administrativo del Circuito de Bogotá y que comprende a la totalidad de Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>, en relación con el tema que aquí se debate encaminado a no practicar el descuento sobre la asignación de retiro que percibe el accionante, originado por el impuesto solidario Covid-19, contemplado en el Decreto Legislativo 568 de 2020, proferido por el Presidente de la República en virtud de la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Es de señalar, que además de los impedimentos y recusaciones establecidos en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, debe tenerse en cuenta en materia de acciones de tutela lo señalado en el numeral 1º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991<sup>2</sup>, que señala:

“(…)

**ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO.** *Son causales de impedimento:*

*1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.*

---

<sup>1</sup> Consúltase expediente No. 1100133420572020-00116, Accionante: Dora Alejandra Valencia Tovar

<sup>2</sup> “**ARTICULO 39. RECUSACION.** En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso.”

(...)"

Al respecto, advierto que en mi condición de funcionaria pública vinculada a la Rama Judicial como Juez del circuito, también me encuentra cobijada por la carga tributaria impuesta por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 568 del 15 de abril de 2020, como uno de los mecanismos de apoyo solidario para crear estrategias de financiamiento que permita solventar la crisis humanitaria generada por el contagio viral del COVID -19, al devengar una asignación mensual superior a diez millones de pesos (\$10.000.00), circunstancia que se verá reflejada en el pago de la nómina del mes de mayo del año en curso y por dos (2) meses; y, como lo avizó el Tribunal, sea que se tenga la coadyuvancia o la impugnación de la medida adoptada por el ejecutivo, se afecta el interés de los jueces administrativos, separándolos en consecuencia del conocimiento de estos asuntos.

Por las razones expuestas, existe impedimento en los Jueces Administrativos del Circuito para decidir y tramitar la controversia planteada en el proceso de la referencia, garantizando así el derecho al debido proceso e imparcialidad, garantías que deben reflejarse en las cuestiones que se ventilen ante la administración de justicia, en consecuencia, el proceso de la referencia será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

Bajo las anteriores consideraciones,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar el impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito para, conocer y tramitar el presente asunto, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA  
Juez